This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 102 832 417

76a
2008

76a
2008

B.L. May. 1915.

76a
2008

B.d. May. 1915.

Congreso Jurídico Centro-Americano.
786
Guar. 3.
14

TRATADO

DE

Unión Centro-Americana

CELEBRADO EN GUATEMALA POR LOS REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO-AMÉRICA Y LOS DE GUATEMALA Y COSTA-RICA

---

15 de Junio de 1897

TEGUCIGALPA
Estado de Honduras. — Tipografía Nacional. — Tercera Av. E. — Núm. 4.
1897

San Salvador: 18 de junio de 1897.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES INTERIORES.

El Tratado de Unión suscrito por el Congreso Jurídico Centro-americano, dice textualmente:

Tratado de Unión Centro-americana

Los Gobiernos de Guatemala, Costa-Rica y el de la República Mayor de Centro-América, por medio de sus respectivos Delegados y Plenipotenciarios, á saber: los señores Licenciados don Antonio Batres Jáuregui, don Mariano Cruz y don Antonio González Saravia, por Guatemala; el señor Licenciado don Leónidas Pacheco, por Costa-Rica; y los señores Doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Manuel Delgado, por la República Mayor de Centro-América.

Deseando que se realice lo más pronto posible la Unión de la América Central de un modo definitivo por el inmediato ensanche de sus mutuas relaciones políticas, unificadas desde ahora ante las naciones extranjeras, y teniendo los Estados bases armónicas de unión, idénticas garantías y principios homogéneos de libertad y progreso, al efecto, después de haberse exhibido sus plenos poderes, que se encuentran en forma, y de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

Artículo 1.°—Las Repúblicas de Guatemala, Costa-Rica, Nicaragua, Honduras y El Salvador, forman desde hoy una sola nación, libre é independiente, que se denomina "República de Centro-América.

Art. 2.°—Las Repúblicas signatarias que constituyen la nueva unidad política, conservan su entera libertad é independencia, excepto en los puntos que expresa este Tratado, y con referencia á los cuales debe considerárseles como una sola nacionalidad.

Art. 3.°—Conserva su régimen autonómico, en cuanto á su administración interna, y su unificación tendrá por único ob-

jeto el que en sus relaciones internacionales aparezcan como una sola entidad para garantizar su independencia comùn, de recho y respetabilidad.

Art. 4.°—Con este objeto, las Repúblicas, que en lo sucesivo se denominarán Estados, convienen en organizar un Poder Ejecutivo Nacional, cuyo Jefe tendrá el carácter de Presidente de la República de Centro-América.

Art. 5.°—Los Presidentes de las Repúblicas actuales, se denominarán Jefes de Estado.

Art. 6.°—La Presidencia de la República de Centro-América será ejercida alternativamente, por turno, por los respectivos Jefes de Estado, en orden alfabético de naciones; así: Costa-Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador.

Art. 7.°—El turno será anual y principiará el 15 de septiembre del corriente año, si en esa fecha hubiese recibido este Tratado su aprobación definitiva, y si no la hubiese recibido, en la que oportunamente se fije por la mayoría de los Estados.

Art. 8.°—El Presidente de la República de Centro-América será asistido por un Consejo de dos Delegados por cada Estado, que tendrán el carácter de Ministros Responsables.

Art. 9.°—La falta ó ausencia de algunos de dichos Delegados, siempre que concurriese mayoría absoluta, no obstará á sus deliberaciones y resoluciones.

Art. 10.—Para autorizar sus actos y ser órgano de comunicación, el Presidente de Centro-América designará uno de los miembros que asuma la Secretaría de Estado.

Art. 11.—Los consejeros serán nombrados por un año, por el Ejecutivo de Estado, pudiendo ser reelectos.

Art. 12.—En todas las resoluciones que afecten la política exterior de Centro-América, el Presidente deberá proceder con consulta del Consejo y con el voto de la mayoría absoluta de los que asistan. El voto del Presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 13.—Son atribuciones del Presidente de Centro-América, de acuerdo con el Consejo:

(*A*) Defender la independencia y el honor de la Nación, y la inviolabilidad de su territorio.

(*B*) Observar las estipulaciones del presente Tratado, y hacer que se observen por los Estados.

(*C*) Procurar por medios pacíficos el mantenimiento del orden público en los Estados.

(*D*) Fijar en casos necesarios la forma y recursos con que cada uno de ellos deba contribuir á la defensa del territorio y del honor nacional.

(*E*) Nombrar Ministros Diplomáticos, Cónsules y Agentes Consulares.

(*F*) Recibir á los Ministros y demás Enviados de otras naciones y dar el exequátur á las patentes de los Cónsules extranjeros.

(*G*) Cultivar y fomentar las relaciones internacionales.

(*H*) Expedir pasaportes á los Ministros y Enviados de otras naciones, y retirar el exequátur á las patentes de los Cónsules en casos previstos por la ley.

(*I*) Fijar el presupuesto y forma en que los Estados deben concurrir á los gastos comunes.

(*J*) Mantener la buena armonía entre los Estados.

(*K*) Celebrar y ratificar en su caso Tratados de paz, amistad, comercio, navegación y extradiciones ó convenciones, contratos y estipulaciones que se refieran á los intereses generales de Centro-América; debiéndose someter á la aprobación de la Asamblea del Estado respectivo, los que se refieran á intereses peculiares de éste ó que se hayan verificado á su solicitud.

(*L*) Procurar el mayor ensanche posible de las vías de comunicación entre los Estados y del comercio marítimo en sus costas.

(*M*) Procurar la mayor y más pronta unificación de monedas, pesas y medidas, bajo el sistema decimal y la unión fiscal y aduanera, así como la uniformidad en el plan de estudios.

Art. 14.—El Consejo queda, además, autorizado para desarrollar en sus trabajos las bases que conduzcan á unificar los intereses de Centro-América, principalmente en el ramo de Legislación.

Art. 15.—La representación diplomática y consular tendrá efecto, en lo sucesivo, en nombre de la República de Centro-América.

Art. 16.—Para ejercer la atribución á que se refiere el inciso *E* del art. 13, cuidará el Consejo con equidad de que de los diversos Estados procedan los Representantes.

Art. 17.—Es entendido que siempre que un Estado necesite, por su cuenta, una representación diplomática ó con-

sular, será designada con el personal que el mismo Estado indique.

Art. 18. - Es deber principal del Consejo mantener la armonía fraternal entre los Estados, y si sus buenos oficios no alcanzaren el efecto deseado, se ocurrirá, indefectiblemente, al procedimiento de arbitraje.

Art. 19.—Queda reconocido que en este Tratado no se lleva más mira que la de aproximar la definitiva organización de la patria Centro-americana: que en consecuencia no se tendrá en cuenta otro precedente ni cabrá otra interpretación en sus cláusulas que tiendan á ese último fin, por los medios pacíficos y de recíproca conveniencia.

Art. 20.—La República de Centro-América se tendrá por organizada siempre que concurra más de un Estado á su formación; y la no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas aquí consignadas, no impedirá que el Estado que la rechace, entre á formar parte de la Unión, siempre que á juicio del Consejo Ejecutivo no se afecte, esencialmente, este Pacto.

Art. 21.—El originario de cualquiera de los Estados no se tendrá por extranjero en otro y estará en las condiciones del nacional si manifiesta su deseo de serlo ante los encargados del registro civil.

Art. 22.—La capacidad civil y política del centro-americano, llenado el requisito del artículo anterior, se regirá por la ley del Estado en que resida respecto de los actos en él verificados.

Art. 23.—En consecuencia, la opción á que se refiere el artículo 21, les dará el carácter de ciudadanos naturales, con todos sus deberes y garantías, y el domicilio, todos los derechos y cargos de vecindad, sin exclusión alguna.

Art. 24.—Los documentos expedidos por cualquier funcionario, precediendo su legalización, tendrán fuerza y vigor en cualquier Estado, conforme á sus leyes; pero para el ejercicio de títulos profesionales, se necesitará ádemás el pase respectivo, y para el ejercicio del Notariado, se exige también llenar los requisitos especiales de las leyes del Estado.

Art. 25.—Los Estados de Centro-América harán causa común en las cuestiones internacionales que afecten su soberanía é independencia.

Art. 26.—El auxilio que en su caso preste un Estado en servicio de otro, será por cuenta del que lo proporciona.

Art. 27.—El Presidente de la República de Centro-América, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, determinará el modo y forma de los auxilios para que exista unidad de acción.

Art. 28.—La disposición del mando superior de las fuerzas se subordinará á la del Estado en que se encuentren; salvo que el Presidente de la República asumiere su mando directo. El auxilio debe prestarse en el lugar del conflicto.

Art. 29.—En tales casos, todo lo relativo á la paz, se determinará por el Ejecutivo Nacional.

Art. 30.- La paz, entre los Estados de Centro-América, será garantizada por el reconocimiento del principio de no intervención. Ésto no impide el recíproco y espontáneo auxilio que se presten los Estados para el mantenimiento de la paz, cuando á ello sean requeridos.

Art. 31.—En consecuencia, ningún Jefe de los Estados podrá ingerirse de motu propio en ninguna forma en las cuestiones de régimen interno de otro Estado.

Art. 32.—En cumplimiento del art. 18, cuando uno de los Estados se crea amenazado ú ofendido por otro, dirigirá un memorándum al Consejo Ejecutivo en el que se dé cuenta de los detalles del conflicto pendiente y se ofrezcan todas las explicaciones necesarias, manteniéndose las cosas mientras tanto *in statu quo*.

Art. 33.—Oída la otra parte, y no siendo eficaz la intervención conciliadora del Consejo Ejecutivo, se prevendrá á las partes que dentro del plazo que se fije, nombren un árbitro. En caso de desacuerdo, la designación la hará el mismo Consejo. Para las resoluciones que hayan de tomarse en estos casos, el Consejo se tendrá por formado con los miembros que no tuvieren intereses directos en la cuestión; y si el Presidente de la República estuviese en el caso de separarse, los miembros hábiles designarán por mayoría la persona que tendrá doble voto para el caso de empate. El laudo arbitral tendrá fuerza de sentencia definitiva.

Art. 34.—Ningún Estado autorizará ni consentirá en su territorio actos de hostilidad contra alguno de los otros.

Art. 35.—La concentración de emigrados políticos, se hará sin más trámites que la demanda del Gobierno interesado.

Art. 36.—El derecho de asilo es inviolable, así en los Estados como en la República, salvo en los casos previstos en los pactos de extradición.

Art. 37.—Las responsabilidades pecuniarias ó de cualquier otro género que hayan contraído, ó que en lo sucesivo contraigan los respectivos Estados, serán peculiares del obligado.

Art. 38.—Para que en las Constituciones de los Estados domine el mismo espíritu político que ha de facilitar su misión definitiva, establecen como bases de su derecho público constitucional, las siguientes:

(*A*) Separación de la Iglesia y del Estado, y el respeto absoluto á las creencias.

(*B*) La libertad de imprenta sin previa censura. Los delitos y faltas de imprenta quedan sujetos al conocimiento y represión de los Tribunales.

(*C*) La libertad de testar, con la sola restricción que las leyes especiales fijen para las herencias ó legados á favor de las instituciones de carácter religioso y para los alimentos debidos.

(*D*) La inviolabilidad de la vida humana para delitos políticos.

(*E*) Absoluta igualdad en la capacidad civil del hombre y de la mujer.

(*F*) El carácter puramente civil de los actos que establezcan ó modifiquen la capacidad civil de las personas, sin que esto impida la celebración de cualquier ceremonia religiosa.

(*G*) La abolición de toda vinculación ó institución de manos muertas, salvo aquellas que tuviesen algún objeto de beneficencia ó de instrucción pública.

(*H*) La garantía de hábeas corpus.

(*I*) La inviolabilidad de la propiedad, salvo el caso de expropiación, por utilidad y necesidad públicas, legalmente comprobadas y previa indemnización, que en caso de guerra podrá no ser previa.

(*J*) La absoluta independencia entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

(*K*) La inviolabilidad de las personas, salvo el caso de delito ó falta, no pudiendo durar la detención para inquirir más de cinco días.

(*L*) La no retroactividad de las leyes sustantivas, salvo en materia penal cuando favorecen al reo; mas no se permiten la confiscación ni el tormento.

(*N*) Se reconoce el derecho de petición individual ó colectiva.

(*O*) Se reconoce el derecho de reunión pacíficamente y sin armas y para fines lícitos.

(*P*) El derecho de defensa es inviolable.

(*Q*) Todo ciudadano es libre para fijar su domicilio, y para entrar al país ó salir de él, salvo el caso de estar sujeto á responsabilidades.

(*R*) El domicilio es inviolable y no puede allanarse sino en los casos y con las formalidades que la ley prescribe.

(*S*) En ningún caso se podrán ocupar, ni menos examinar los papeles privados de los habitantes de la República, sin orden de Juez competente.

(*T*) La enseñanza es libre, salvo las restricciones que exija la moralidad; pero la que se dé en los establecimientos costeados por el Estado, es laica, gratitua y obligatoria.

(*M*) La igualdad ante la ley.

Art. 39.—La declaración de estos principios no obsta para que cada Estado consigne en su Constitución los más que juzgue convenientes.

Art. 40.—Los tratados anteriores celebrados entre los Estados, quedarán vigentes en lo que no se opongan al presente Pacto.

Art. 41.—El Consejo Ejecutivo, trascurridos 5 años, ó antes si fuere posible, convocará una Asamblea Nacional que dicte la Constitución definitiva de Centro-América. Dicho plazo será prorrogable á juicio del Consejo Ejecutivo.

La Asamblea Nacional se compondrá de 10 representantes propietarios por cada Estado y de 5 suplentes.

Art. 42.—El Escudo de Armas y pabellón de Centro-América, serán los de la antigua Federación.

El presente Tratado será sometido á la aprobación de las Asambleas ó Constituyentes respectivas, que serán convocadas oportunamente por cada Estado; procurando obtener su ratificación antes del próximo 15 de septiembre.

Sin embargo, si en esa fecha faltase alguna ó todas las ratificaciones, eso no invadirá lo estipnlado.

Este Pacto se tendrá por aceptado, sin necesidad de canje, desde el día en que todos los Gobiernos de Centro-América se hayan comunicado la aprobación de sus respectivos Congresos.

En fe de lo cual, los infrascritos, Plenipotenciarios, lo hemos firmado y sellado en número de 3 ejemplares, en Guatemala, á 15 de junio del año de 1897.

ANTONIO BATRES. MARIANO CRUZ.

ANTONIO GONZÁLEZ SARAVIA.—LEÓNIDAS PACHÉCO.

T. G. BONILLA.—MANUEL DELGADO.

Sírvase elevarlo al conocimiento del señor Presidente para que, considerándolo detenidamente, exprese á la Dieta lo que tenga á bien.

De Ud. atento S. S.

E. MENDOZA.

HARVARD LAW LIBRARY

FROM THE LIBRARY

OF

RAMON DE DALMAU Y DE OLIVART

MARQUÉS DE OLIVART

RECEIVED DECEMBER 31, 1911